

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscriptores, línea. . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 "

## Núm. 3016.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Junio.)

Núm. 1921

Gobierno Civil de la provincia  
DE LAS BALEARES.

### CIRCULAR.

#### SECCION 4.ª—PRESUPUESTOS.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que á pesar de mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 2974 del 27 de Febrero último, no han remitido á este Gobierno los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al próximo ejercicio económico de 1886 á 87, he dispuesto recordarles el exacto cumplimiento en este servicio dentro el improrrogable plazo de cinco días.

Palma 4 de Mayo de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 1922

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Habiendo fallecido Don Francisco Torrent y Vila, Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Mahón, he resuelto que el nombramiento de nuevo Habilitado se verifique á tenor

de lo que previenen las disposiciones vigentes, el Domingo día 13 del presente mes, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde de Mahón, debiendo hacerse dicho nombramiento por eleccion de los Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas públicas del partido.

Según se dispone en las reglas 10.ª y 12.ª respectivamente de la R. O. de 15 de Junio de 1882, la eleccion no podrá recaer en ningún caso en los Sres. Vocales ni en el Secretario de la Junta provincial; y los Maestros ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicacion suscrita por los mismos, que presentará en el acto de la eleccion uno de los Maestros concurrentes á la misma.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la R. O. de 30 de Agosto de 1882, el aspirante que haya de ser nombrado, deberá reunir mayoría absoluta del número total de Maestros y Maestras que tengan derecho á elegir dentro del citado partido judicial.

Debiendo efectuarse el pago de los Maestros á fines del presente mes, el Sr. Alcalde de Mahón se servirá dar sin demora conocimiento del acto de la persona y remitir toda la documentacion del acto de la eleccion elegida para el cargo referido á la Presidencia de la Junta provincial del ramo, para los efectos prevenidos en el párrafo 2.º de la disposicion 10.ª ya citada.

Palma 1.º de Junio de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por varios

ex-Concejales del Ayuntamiento de Acevedo contra las resoluciones de ese Gobierno que les admitió las renunciaciones de sus cargos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: en cumplimiento de la Real orden de 3 del actual ha examinado la Seccion el expediente sobre composicion del Ayuntamiento de Acevedo.

De los antecedentes resulta que en 25 de Noviembre de 1884 todos los individuos que componian la Municipalidad acordaron renunciar sus cargos; pero en 30 del propio mes se negaron á aprobar el acta de la anterior, negándola todo valor y consecuencia.

El Gobernador, sin embargo, á quien se habia elevado el primero de estos acuerdos, dispuso sustituir á los dimisionarios con otros Concejales que nombró interinamente, y á pesar de las protestas de los renunciantes, dió posesion de los cargos de éstos á los designados por el Gobernador un delegado de esta Autoridad.

Contra las providencias de la misma apelaron los Concejales propietarios para ante el Gobierno; pero no se cursó la alzada y los interesados la reprodujeron en Marzo del año actual pidiendo ser reintegrados en el ejercicio de sus funciones, instancia que remite el Gobernador á V. E. con los demás antecedentes, proponiendo á la vez que se acceda á la solicitud de los apelantes.

La Seccion considera de estricta justicia que se estime el recurso, porque los cargos concejiles son obligatorios y no pueden en su virtud renunciarse, y porque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 25 de Noviembre de 1884 contrariaba ese principio legal, era nulo de derecho, y sólo sirvió para que el Gobernador de Orense cometiera una verdadera usurpacion de fun-

ciones aceptando las dimisiones, para lo que no estaba facultado, y obligando á los autores de las mismas á mantenerles en vez de protegerles en el desempeño de sus cargos, y de interponer, si preciso se hacia, toda su autoridad para que no los abandonaran.

La Seccion ignora, porque en el expediente no consta, si para cubrir las plazas de Concejales que el Gobernador supuso vacantes se celebraron elecciones parciales; como desconoce también el alcance que se dió en Acevedo á las que debieron tener lugar en Mayo de 1885; pero si se verificaron las primeras con el indicado objeto, ó las segundas con el de incluir en la renovacion las plazas de los Concejales dimisionarios que debian continuar en ellas hasta 1887 si no hubieran anunciado ó acordado proponer sus dimisiones, ambos actos serían nulos, como abiertamente contrarios á la ley.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que son nulas las elecciones parciales que hayan podido celebrarse en Acevedo para cubrir las vacantes que dejaron en la corporacion las supuestas dimisiones de sus individuos, anunciadas en 25 de Noviembre de 1884.

2.º Que son nulas igualmente las elecciones que habrán debido celebrarse en los días 3 y siguientes de Mayo de 1885, si han tenido por objeto renovar la totalidad del Ayuntamiento ó plazas correspondientes á individuos que el citado día 25 de Noviembre de 1884 constituian la mitad más moderna de la corporacion.

3.º Que si fueran nulas las elecciones de Mayo por la indicada causa, debe reintegrarse en sus cargos á todos los individuos que componian la Municipalidad en 25 de Noviembre de 1884, y convocar sin demora las elecciones que debieron tener lugar en el referido mes de Mayo

para renovar la mitad más antigua de la corporación.

4.º Que en todo caso procede que sean reintegrados en sus cargos los individuos del Ayuntamiento que funcionaba en 25 de Noviembre de 1884, y que formaban su mitad más moderna.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Gaceta 28 Mayo

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á virtud de instancia de los propietarios del establecimiento balneario de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, solicitando la reducción de su temporada oficial:

Resultando que se han cumplido cuantos trámites previene el art. 22 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales.

Resultando que las bruscas transiciones de temperatura que dicha localidad presenta durante el mes de Junio pueden ser perjudiciales á los enfermos que al balneario acudan;

Visto el favorable informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á la reducción solicitada, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro general directivo, ha tenido á bien disponer que la temporada oficial que para lo sucesivo ha de fijarse al citado establecimiento de Caldas de Reyes comprenda desde el día 1.º de Julio al 30 de Setiembre, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancias del propietario y Médico Director de los baños de Tiermas, provincia de Zaragoza, en solicitud de que se amplie la temporada oficial:

Resultando que desde tiempo inmemorial hasta el año 1882, existió este aumento de temporada, sin que haya la más pequeña noticia de que produjera perjuicio á la salud pública:

Resultando que se han cumplido cuantos trámites se previenen en el art. 22 del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales vigente;

Y visto el informe favorable del Real Consejo de Sanidad, la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro general directivo, ha tenido á bien disponer que la temporada oficial que para lo sucesivo ha de fijarse al citado establecimiento de Tiermas

comprenda desde el día 1.º de Junio hasta el 30 de Setiembre, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gaceta 2 de Junio.

Núm. 1923

COMISION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES.

Esta Comision provincial ha acordado dar en arriendo el Teatro principal de esta Ciudad perteneciente al Hospital provincial con arreglo al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Este arrendamiento tendrá principio el día primero de Setiembre próximo, y concluirá el día 30 de Junio de 1888, finalizados estos dos años cómicos, podrá prorrogarse el contrato por uno ó dos años más, siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipación.

2.º No van comprendidos en este arrendamiento el palco n.º 1 de platea, el palco n.º 12 del piso principal en el caso que se necesitare para la presidencia, los dos cuartos que hay en el mismo piso, las habitaciones del Conserje y del vigilante y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta para componer los efectos destinados al servicio del escenario.

3.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos; para cualquier otra clase de espectáculos deberá obtenerse previamente la venia de la Comision provincial.

4.º Se hará una rebaja del 20 p 100 del alquiler anual cuando el empresario dé por lo menos treinta representaciones de ópera lírica italiana, cuya rebaja se descontará al satisfacer las últimas mensualidades del año correspondiente.

5.º El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado en el que se hará cargo de las decoraciones, tripería, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer continuamente á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y tripas por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobación de la Comision provincial.

6.º Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en las compañías «La Balear» y «La Catalana», ó en las que designe la Comision provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberá entregar al Administrador del Hospital las cantidades necesa-

rias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningun caso y bajo pretexto alguno si no estuviese asegurado el Teatro.

7.º Cada día de función reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio, los palcos principales números 2 y 22 para las autoridades superiores civil y militar.

8.º El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas.

9.º También permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputación á los Sres. Vocales y Secretario de la Comision provincial á los representantes de las Sociedades de seguros contra incendios en cuyas compañías esté asegurado el edificio, al Conserje y vigilante del mismo, y al encargado del reloj.

10.º El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses, pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja de cincuenta céntimos de peseta por función á cada uno en el precio de sus respectivas localidades.

11.º El empresario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio como igualmente la parte baja de la fachada y la acera; y si no cumplierse esta obligación podrá la Comision mandarlo hacer á costas de la empresa.

12.º No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni otra cosa del edificio sin anuencia de la Comision.

13.º Tampoco podrá sin la misma anuencia agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

14.º Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva, telon ó tripería para el mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comision provincial para su correspondiente aprobación; y en el caso de tener efecto la construcción el Hospital abonará el valor de la tela y armazon que se emplee siendo de cuenta del empresario todos los demás gastos, quien deberá valerse del pintor ó pintores que designe la Comision quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiese construido.

15.º Durante las horas de función deberán estar encendidos, todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, escenario y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz necesaria para que esté perfectamente alumbrado. También cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para transitar por él sin esposición alguna. El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario; pero este nombramiento deberá someterse á la aprobación de la Comision provincial.

16.º También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comision los nombramientos de Director de escena y de maquinista.

17.º Para las lámparas y demás luces que requiere la escena, no po-

drá hacerse uso de aceite de petróleo ni de cualquiera otros líquidos inflamables, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

18.º Para todas las impresiones de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten, deberá servirse el empresario de la imprenta de la Casa de Misericordia, y entregará al Conserje un ejemplar de cada una con destino al archivo del Teatro.

19.º El empresario tendrá obligación de tener en el mismo edificio doce hachas de cuatro pávilos y un repuesto de bujías por si faltare el gas, siendo responsables de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condicion.

20.º El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias, sin el expresado consentimiento de la Comision provincial.

21.º La Comision se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arreglo del mueblaje y adorno de las localidades.

22.º El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organización del Teatro y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior de la provincia ó la autoridad local.

23.º Cada día 1.º y 15 de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, deberá satisfacer el empresario al Administrador del Hospital una dozava parte de la cantidad anual que importe el alquiler del Teatro.

24.º El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de 4.500 pesetas como minimum de la anualidad.

25.º Dicha subasta tendrá lugar en el saion de sesiones de este Cuerpo provincial empezando á las doce del día 2 de Julio próximo en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

26.º Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto y al presente anuncio.

27.º Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

28.º Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

29.º Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas como fianza

provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

30. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

31. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

32. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

33. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad ménos que el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 29, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

34. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

35. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apereibir por tres veces á los licitadores entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos terminos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel, cuyo pliego tenga el número más bajo.

36. Hecha la adjudicacion provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas, cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiera declarado desechadas sin más excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes, con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

37. El acta de subasta se entenderá sin levantar la sesion y será leída en alta voz por el Secretario actuario que la autorizará firmándola las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren.

38. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta podrán acudir por escrito ante esta corporacion provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

39. Espirado el plazo de los cinco dias que señala la condicion anterior, esta corporacion provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

40. Hecha la adjudicacion definitiva el rematante deberá convertir dentro del término de diez dias el depósito provisional en necesario, aumentándolo hasta el 20 p<sup>o</sup> del importe total del arrendamiento, cuya cantidad será garantia del contrato quedando por lo mismo sujeto á responder de su exacto cumplimiento.

41. El empresario estará sometido á la accion de los Tribunales que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningun caso previsto ó imprevisto podrá pedir disminucion del precio del arrendamiento ni rescision del contrato.

Palma 31 de Mayo de 1886.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—Por A. de la C. P, Silvano Font, Srio.

#### Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... se comprometo á tomar en arrendamiento el Teatro principal de esta Ciudad por dos años cómicos comprendidos desde 1.º de Setiembre de 1886 á 30 de Junio de 1888, pagando la cantidad de..... pesetas anuales, que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º..... y sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente)

### Núm. 1924

#### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de las Baleares.

Negociado ventas.—D. Miguel Vidal y Vidal, vecino de Llummayor, ha solicitado la instruccion del expediente para que se le adjudique un trozo del antiguo camino que de dicho pueblo conducia á esta Ciudad, que linda con tierra de su propiedad llamada *Ne Botlle*.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, arregladamente á lo que se halla prevenido en la Instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Palma 2 de Junio de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.

### Núm. 1923

#### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de las Baleares.

Anuncio.—El dia 9 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, un burro y las guarniciones del mismo, aprehendidos con tabaco de contrabando, por la fuerza de Carabineros el dia treinta de Mayo último, en el camino viejo de Santañy, término de Felanitx, cuyos justiprecios son los siguientes:

	Pesetas.
Por un carro . . . . .	30
Por un burro, negro pequeño, entero de once años y seis cuartas . . . . .	30
Por las guarniciones. . . . .	12
<b>Total. . . . .</b>	<b>72</b>

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta será á cargo del comprador.

Palma 2 de Junio 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

### Núm. 1926

#### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El reparto de la contribucion de consumos de esta villa correspondiente al presente año económico de 1886 á 87 estará de manifiesto para los efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde las siete á diez de la mañana á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 30 Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. M; El Secretario, Guillermo Mir.

### Núm. 1927

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

No habiendo producido resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1886 á 87, queda señalado para la segunda subasta, el dia siete del actual y hora de las once de su mañana, ante la casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lloseta 2 Junio de 1886.—El Alcalde, Bartolomé Bannasar.—Juan Alcover, Secretario.

### Núm. 1929

#### AYUNTAMIENTO DE MURO.

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del presente año económico.

Dia tres de Enero.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y se acordó el nombramiento del Sr. Sindico, de D. Gabriel Carrió, D. Mateo Ferragut y Don Juan Morey asociados á la Junta permanente de presupuestos, para

que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1882 á 83 y sucesivas, y emitan despues su dictamen. Se concedió un plazo de quince dias para obtener su cédula personal á los que no la habian adquirido, anunciándolo por medio de público pregon.

Dia 10 de Enero.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, se examinaron las cuentas municipales respectivas á los ejercicios económicos de 1882 á 83 y de 1883 á 84, las que halladas conformes y ajustadas á la ley quedaron aprobadas, mandando que pasen á la Junta municipal para su aprobacion definitiva. Se acordó el nombramiento de Don Antonio Pastor y Florit, Secretario accidental para todas las operaciones del reemplazo de 1886 por incompatibilidad del propietario, procediendo seguidamente y despues de su aceptacion, á la formacion del alistamiento de todos los mozos que deben ser sorteados en este año.

Dia 17 de Enero.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, el Señor Presidente espuso á los Sres. concurrentes que el representante de la Albufera le habia dirigido una carta oficio, solicitando de este Ayuntamiento la construccion de un trozo de carretera que arraucando del camino llamado de Artá empalme con la de su pertenencia de la fuente de Son San Juan, cediendo á este vecindario el derecho de servidumbre perpetua á la de su pertenencia que conduce á Maradó, con la obligacion de que este municipio conserve perpetuamente ambas carreteras, y se acordó no acceder á lo solicitado por considerar muy gravosa la proposicion á los intereses de este Ayuntamiento. Dióse cuenta de una solicitud presentada por el honor Rafael Seguí referente á la construccion de una parte de frontis de una casa de su pertenencia situada en la plaza de San Martí, y se acordó estimarla.

Dia 24 de Enero.—Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó atender á la justa queja de varios propietarios de fincas del paraje llamado Son Mieras perjudicadas con motivo del ascenso de las aguas, producido por no tener la circulacion normal las que conduce el canal de la Empresa de la Albufera que arraucando de la fuente de Son San Juan los dirige á la maquina llamada Can Blau, y comunicar al Sr. representante de la misma que en un breve periodo haga los trabajos necesarios para que desaparezcan todos los obstaculos que impiden el curso de aquellas aguas, y que en su caso contrario se le obligue á hacerlos por los medios legales. Se confirió poder al Sr. Presidente para adquirir la casa que actualmente posee y habita Damiana Ramis con el objeto de indemnizarla de los perjuicios que experimentó con motivo de la obra de la Puerta del Pou Nou, y dar á esta con el derribo de la misma el ancho conveniente pudiéndolo hacer por medio de peritos de respectivo nombramiento y tercero en caso de discordia. Igualmente propuso el Sr. Presidente que respecto que el cercado de D. Miguel Florit amenaza ruina en la parte lindante con la calle de Joaquin y Ana, que en su reedificacion ó construccion que se intenten en este punto, sigan la recta de la

4  
 casa de D. Antonio Ignacio Alomar y contiguas, y se acordó conforme lo p. opuesto, emitiendo su voto en contra D. Rafael Serra fundándose en que las edificaciones deben venir ajustadas á un plano levantado por persona facultativa. Ultimamente se concedió á D. Cristóbal Marimon un plazo hasta los últimos días del mes de Mayo para retirar el acopio de piedras que tiene en la calle de la Justicia.

Dia 31 de Enero.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo de este año, habiendo sido reclamado por los interesados Pablo Espósito que desde el mes de Setiembre último tiene fijada su residencia en Palma, y se acordó incluirle en dicho alistamiento y notificarle este acuerdo por el conducto regular para los efectos de la ley. Se acordó el nombramiento de los Sres. D. Cristóbal Roselló, D. Rafael Serra y D. Miguel Fornés para que se constituyan en el paraje Son Monjet previo aviso al Sr. representante de la Albufera, para cerciorarse de los fundamentos que han motivado las quejas producidas por varios propietarios de aquella comarca, manifestando que el ascenso de las aguas causado por falta de circulación les ocasiona muchos perjuicios, y dictar de consumo lo procedente. Ultimamente se presentó para su aprobación el dictamen pericial de la casa de Damiana Ramis, y se acordó su aceptación previa renuncia de usufructo que tiene sobre la misma Juan Ramis y Barceló el que estando presente así lo verificó, y requirida la propietaria acompañada de su marido Juan Ballester aprobaron la peritación, desprendiéndose de la finca de que se trata mediante el pago de ciento ochenta libras mallorquinas que reciben en este acto de los S. S. del Ayuntamiento. En este estado se presentó D. Gabriel Carrió y Pons y rindió cuenta justificada y relacionada de los fondos que obraban en su poder pertenecientes á la Manda-Pia de los Sres. Felip y Mulet, formando un cargo de dos mil veinte y seis pesetas treinta y tres centimos y una data de dos mil doscientas veinte y cinco pesetas con ocho céntimos, resultando un remanente de sesenta y cinco céntimos que se condonaron para gastos de material invertido en esta administración, quedando definitivamente aprobada.

Dia 7 de Febrero.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, se acordó á propuesta del Sr. Presidente anunciar por medio de público pregón á los deudores por razon de censos de propios que satisfagan sus pensiones vencidas en el término de ocho dias, y en el caso contrario que se presenten en esta Alcaldia á dar sus descargos.

Dia 14 de Febrero.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior y abierta la sesion el Sr. Procurador Sindico se retiró del Salon consistorial por incompatibilidad en el acto como pariente dentro del tercer grado civil del mozo Martin Fornés y Moncadas, y se confirió este cargo accidentalmente á D. Bartolomé Pujol. Igualmente se observó que faltaba un individuo para formar mayoría absoluta que se requiere para tomar acuerdo y

fué llamado D. Gabriel Barceló concejal del último bienio para completarlo á tener de lo preceptuado en el art. 74 de la ley de reenplazos. Acto seguido se reconoció la medida á vista del tallador y habiendo manifestado los interesados la conformidad de su exactitud, se procedió el acta de clasificación y declaración de soldados, empezando por llamar al mozo que ocupa el primer lugar del alistamiento y así se continuó hasta el último que figura en el mismo, sin haberse producido reclamacion alguna. Se acordó el nombramiento de D. Cristóbal Roselló para que concurra en representación de este Ayuntamiento al acto de discusión de la cuota carcelaria que deba consignarse á los pueblos de este partido en el presupuesto ordinario de 1886 á 87, y al de la refundición del actual amillaramiento y sus apendices, la que debe tener lugar en Inca cabeza del partido, y tomar los acuerdos que estime convenientes. Ultimamente se acordó celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las tres de la tarde en vez de las nueve de la mañana, con motivo de ser la hora mas cómoda para los Sres. del Ayuntamiento.

Dia 20 de Febrero.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1886 á 87, mandando que se esponga al público por espacio de quince dias á efectos de reclamacion. Dióse cuenta del expediente del mozo Pablo Espósito, y se acordó no declararle profugo, por resultar del mismo que el objeto de no presentarse por si ni persona en su nombre en el acta de declaración de soldados, no era para sustraerse del servicio de las armas, y si unicamente por ignorancia.

Dia 26 de Febrero.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, el Señor Presidente espuso que varios vecinos le tenían manifestado que la zona de terreno llamada Molinot que posee el honor Francisco Ordinas y dá en establecimiento en forma de solares, pertenece al comun de esta villa, y se acordó que exhiba el título de dominio de la misma. Igualmente se acordó que el honor Bernardo Serra acredite el derecho que le asiste para tener cerrada por medios de barrera la travesía que desde la calle de Alzina conduce á Son Font, y en su caso centrario que se le obligue por los medios legales á que deje libre esta via de comunicacion. Se nombró á Jaime Picó y Ramis para todos los dias que fuere menester, auxiliar de los trabajos de la prestación personal con el haber diario de una peseta. Y ultimamente se acordó conceder un nuevo plazo de ocho dias al Sr. Arquitecto municipal D. Bartolomé Ramis para que presente los planos que tiene levantados de la calle del Obispo Albertí y plaza de San Martí, que de no hacerlo en el plazo señalado se le declara cesante en su empleo.

Dia 7 de Marzo.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, se acordó la venta de una parcela lindante con una finca de Antonio Fons en el paraje llamado «Vinromá» mediante el correspondiente justiprecio por peritos de respectivo nombramiento con el que resulte adquirente de la misma. Y ultimamente se acordó indemnizar á Lorenzo Capó la cochera que tiene

Dias.	NAIDOS VI VOS.						NAIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	1	3
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	13	7	20	»	1	1	21	1	»	1	»	»	»	»	1	»	22

Palma 21 de Mayo de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL.	
11	»	»	»	»	2	»	»	2	2
12	»	»	»	»	2	»	»	2	2
13	»	1	»	1	1	»	»	1	2
14	»	1	»	1	»	»	1	1	2
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	1	»	»	1	2	»	»	2	3
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	»	1	»	1	2
20	1	»	»	1	3	»	»	3	4
	3	2	»	5	11	1	2	14	19

Palma 21 de Mayo de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

construida en la calle de S. Francisco mediante el justiprecio de la misma por peritos de respectivo nombramiento, resultando con esta adquisicion dos sobrantes de via pública que con su venta se pueden aumentar notoriamente los fondos de este Municipio.

Dia 14 de Marzo.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, se acordó que el Sr. Alcalde sin necesidad de nuevo acuerdo, ordene todos los pagos que deban satisfacerse durante el ejercicio corriente, dando cuenta de ellos al final de cada trimestre á propuesta del mismo.

Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1884 á 85 por hallarlas conformes y ajustadas á instruccion. Igualmente quedó aprobado, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1885 á 86. Y últimamente se acordó comunicar al Sr. representante de la Albufera que este Ayuntamiento se compromete á construir el trozo de carretera que desde el camino de Artá empalme con la de su pertenencia en la fuente de Son San Juan, mediante la cesion por parte á este vecindario el derecho perpetuo de transitar á pié y con carro por la que desde este último punto llega á Maradó, siendo de su cargo la conservacion de la misma, y de este Municipi-

pio el acarreo de los materiales necesarios á este objeto.

Dia 21 de Marzo.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, se puso de manifesto el plano de la calle de Luis Carreras y se acordó esponerlo al público por espacio de veinte dias á efectos de reclamacion.

Dia 28 Marzo.—Aprobada el acta de la ordinaria anterior, el Sr. Presidente espuso haber comunicado al Sr. representante de la Albufera la necesidad de construir un puente ó alcantarilla en el paraje llamado «Son Mongét» con el objeto de evitar los notables perjuicios que sufren los propietarios de esta zona por la falta de salida de las aguas que conducen los canales del indicado paraje, y se acordó significarle las gracias por su actividad en tan vital asunto.

Muro 23 de Mayo de 1886.—Francisco Serra, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy.

Muro 29 Mayo de 1886.—V.º B.º.—El Alcalde, Roselló.—Francisco Serra, Secretario.